

RESOLUCIÓN No. 01409

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las Disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER159478 de 10 de julio de 2018, la señora LUISA FERNANDA LOPEZ GUEVARA, en calidad de Alcaldesa Local de Teusaquillo, presenta solicitud teniendo en cuenta que el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo se encuentra ejecutando el contrato de obra No 088 de 2017 y contrato de interventoría No 099 de 2017, cuyo objeto es la conservación de la malla vial y espacio público de la localidad. Por tal razón solicita se emita concepto técnico sobre los individuos arbóreos que están afectando la estabilidad de las vías, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 39 B No 19 – 30, de la Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud de aprovechamiento forestal radicado 2018ER159478 de 10 de julio de 2018, suscrito por la señora LUISA FERNANDA LOPEZ GUEVARA, en calidad de Alcaldesa Local de Teusaquillo.
2. Original del recibo de Pago de la Secretaría Distrital de Ambiente No.4102816 de fecha 30 de mayo de 2018, por valor de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$98.436) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO
3. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Consejo Profesional Nacional del ingeniero GUILLERMO ENRIQUE CASTRO NORMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.722.478 y matrícula profesional No. 00000-21052 AGR.
4. Copia de la Tarjeta Profesional del Ingeniero Forestal GUILLERMO ENRIQUE CASTRO NORMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.722.478 y matrícula profesional No. 00000-21052 AGR.
5. Inventario Forestal del Contrato de Obra Pública No 088 de 217.
6. Ficha técnica de registro Ficha 1
7. Ficha técnica de registro Ficha 2

RESOLUCIÓN No. 01409

8. Un (1) Cd
9. Doce (12) planos.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04493 de fecha 30 de agosto de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO, a través de la Señora Alcaldesa LUISA FERNANDA LOPEZ GUEVARA, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Calle 39 B No 19 – 30, en la Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO, a través de la Señora Alcaldesa LUISA FERNANDA LOPEZ GUEVARA, o por quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

1. Diligenciar el formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados.
2. Sírvase remitir a esta entidad copia de la resolución de nombramiento y acta de posesión de la Señora Luisa Fernanda López Guevara, en calidad de Alcaldesa Local de Teusaquillo.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Señora Luisa Fernanda López Guevara, en calidad de Alcaldesa Local de Teusaquillo.
4. En la ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 “CODIGO DISTRITAL”, para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, que en el caso de que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, para este trámite son los árboles que se mencionan a continuación: 4, 5, 14, 15, 17, 19, 35, 48, 62, 85, 86, 95, 96, 105, 111, 118, 119, 120, 121, 126, 129, 130, 131, 132, 133, 150, 156, 160, 176, 200, 201, 203, 206, 210, 212, 214, 226, 227, 228, 239, 240, 243, 244, 245, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 255, 256, 272, 273 y 274, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.
5. En caso de que se requiera elaborar nuevamente la ficha 1 y 2, deberá adjuntar los siguientes documentos: (i) Fotocopia de la tarjeta profesional vigente del Ingeniero Forestal que realizó el Inventario Forestal. (ii) Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA del Ingeniero Forestal que realizó la visita.
6. Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

RESOLUCIÓN No. 01409

7. Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m² que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 31 de octubre del 2018, a la señora MARIA ELENA ORTEGA AMAYA, identificada con cédula de ciudadanía No.52.865.785, en calidad de Autorizada de la ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO, a través de la Señora Alcaldesa LUISA FERNANDA LOPEZ GUEVARA, o por quien haga sus veces, cobrando ejecutoria el día 01 de noviembre del 2018.

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 13 de enero de 2019, en la carrera 39 con calle 25B ACL 26, la Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 02329 del 28 de febrero de 2019, en virtud del cual consideró técnicamente viable los tratamientos silviculturales solicitados, , así mismo se establecieron los valores a cancelar por evaluación, seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: “De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente,

RESOLUCIÓN No. 01409

se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado EN su artículo cuarto, parágrafo 1°:
“(…)

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

PARÁGRAFO 1°. *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.*

(…)”

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

RESOLUCIÓN No. 01409

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de notificación del Auto No. 04493 de fecha 30 de agosto de 2018, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del expediente, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del referido auto, mediante los cuales se requirió al solicitante para que allegara al expediente los documentos faltantes.

Que, expuesto lo anterior y revisado el expediente, encuentra esta autoridad ambiental que los documentos requeridos no fueron allegados por el solicitante en su totalidad, teniendo en cuenta que el límite para cumplir con lo encomendado era el día 01 de diciembre de 2018 (constancia de ejecutoria 01 de noviembre del 2018), fecha en la cual se vencía el término que establece el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, aplicado al caso concreto.

Que, a la fecha, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2018-1608, documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencia consagrada en el artículo segundo del auto No. 04493 de fecha 30 de agosto de 2018, proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito sine qua non para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la carrera 39 con calle 25B y Avenida Calle 26, Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: “*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*” En concordancia con lo dispuesto en el Artículo segundo, Parágrafo 2 del Auto N°. 04493 de fecha 30 de agosto de 2018.

Que, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 02329 del 28 de febrero de 2019, estableció los valores a cancelar por concepto de evaluación la suma de DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$203.904), y por concepto de seguimiento la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$415.620), de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 5589 de 2011, normatividad vigente al momento de la solicitud.

RESOLUCIÓN No. 01409

Que, se observa que a folio dos (06) del expediente SDA-03-2018-1608, obra copia del recibo de pago No. 41002816 del 30 de mayo de 2018, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de NOVENTA Y OCHO MIL CUATRICIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$98.436), encontrándose un saldo por cancelar de CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$105.468), por concepto de evaluación.

Que, es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del estado de los individuos arbóreos objeto de la solicitud realizada mediante radicado No. 2018ER159478 de 10 de julio de 2018, como quiera que se expidió el Concepto Técnico No. SSFFS – 02329 del 28 de febrero de 2019, así mismo se realizará posteriormente el respectivo cobro por los servicios del saldo por cancelar por concepto de evaluación y el cobro por concepto de seguimiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado No. 2018ER159478 de 10 de julio de 2018, suscrito por la señora LUISA FERNANDA LOPEZ GUEVARA, en calidad de Alcaldesa Local de Teusaquillo, para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la carrera 39 con calle 25B y Avenida Calle 26, Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., contenida en el expediente SDA-03-2018-1608, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal emplazado en espacio público, en la carrera 39 con calle 25B y Avenida Calle 26, Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO TERCERO: Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO, a través de la Señora Alcaldesa LUISA FERNANDA LOPEZ GUEVARA, o por quien haga sus veces, en la Calle 39 B No. 19-30 de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra la solicitud de autorización bajo el radicado 2018ER159478 de 10 de julio de 2018. La mencionada diligencia podrá adelantar en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 01409

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta secretaria, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 19 días del mes de junio de 2019



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Expediente: SDA-03-2018-1608.

Elaboró:

William Olmedo Palacios Delgado C.C: 94288873 T.P: 249261 CPS: CONTRATO 20190166 DE FECHA EJECUCION: 17/06/2019

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: 274480 CPS: CONTRATO 20190643 DE FECHA EJECUCION: 17/06/2019

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019 FECHA EJECUCION: 18/06/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 19/06/2019

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 19/06/2019

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01409

Página 8 de 8

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**